

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 07 de febrero del año dos mil veintidós (2.022).- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, en la que la parte demandada fue notificado conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin que hayan propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

Lida Aydee Muñoz Urcuqui  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 07 de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

**AUTO No. 223**

**PROCESO:** Ejecutivo

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP Nit.860.075.780-9

**Apoderado:** LUISA FERNANDA BOSSA GÓMEZ  
[luisabossag@gmail.com](mailto:luisabossag@gmail.com)

**DEMANDADO:** ROSA MARÍA MORENO MENDOZA C.C 38.436.938

**RADICACION:** 76-001-40-03-001-2021-00401-00

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 14 de mayo de 2.021 y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO N°1415 CALENDADO EL 27 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021)** se libró mandamiento de pago así:

*“PRIMERO. ORDENAR a la parte demandada, señora ROSA MARÍA MORENO MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.436.938 y vecina de Cali, pagar a favor de la COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP identificado con el NIT 860.075.780-9 dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:*

*1.1 Pagaré N° 92511439 Capital insoluto Por la suma de cuarenta y tres millones seiscientos ocho mil novecientos ochenta y tres pesos (\$43.608.983), suscrito el 19 de mayo de 2019.*

*1.2 Intereses moratorios Desde el 10 de diciembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999). “*

La señora **ROSA MARÍA MORENO MENDOZA C.C 38.436.938** se notificó de conformidad con lo estatuido en el artículo 292 de nuestro código general del proceso el día **07 DE DICIEMBRE DE 2021** conforme a la certificación inmersa en el expediente, sin oponerse a ninguna de las pretensiones ni ejercer medio de defensa alguno, ni presentar escrito de contestación.



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cali  
Juzgado Primero Civil Municipal  
Código No. 760014003001  
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012  
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Palacio de Justicia – Piso 9

**SIGC**

Así las cosas, tenemos que los documentos aportados prestan suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y proviene del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se les concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

*"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada la señora **ROSA MARÍA MORENO MENDOZA C.C 38.436.938**, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo **AUTO INTERLOCUTORIO N°1415 CALENDADO EL 27 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021)** Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA –JURISCOOP Nit.860.075.780-9**, y en contra de la señora **ROSA MARÍA MORENO MENDOZA C.C 38.436.938**, como se ordenó en el **AUTO INTERLOCUTORIO N°1415 CALENDADO EL 27 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021)**

**SEGUNDO:** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

**TERCERO:** Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra de la parte demandada, la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.198.000) M/CTE.**

**CUARTO:** En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

**QUINTO:** ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente fueren objeto de tal medida, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**SEXTO:** Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cali  
Juzgado Primero Civil Municipal  
Código No. 760014003001  
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012  
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Palacio de Justicia – Piso 9

**SIGC**

DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

**SÉPTIMO:** De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

## NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
**ELIANA M. NINCO ESCOBAR.**  
**Jueza**

**RE**

Estado No. 18

08 de febrero de 2022

Lyda Aide Muñoz Urcuqui  
Secretaria

Firmado Por:

**Eliana Mildreth Ninco Escobar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb7af08ab5a4669995868e02e7f25bd07b1beb3b6a14ff8d11c2b082a81b96a**

Documento generado en 07/02/2022 03:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>